

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00354-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por LUIS ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ, identificado cedula de ciudadanía No. 1.098.708.098, quien actúa por medio de apoderado judicial el Dr. EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES, identificada con cedula de ciudadanía No. 18.924.984, TP. No. 260.591 del C.S.J., email, edgardoj71@hotmail.com, contra ÁNGEL ENRIQUE BALLESTEROS FIALLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.490.690;

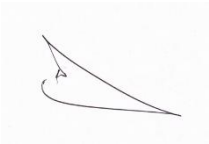
Revisada la demanda, se observa que es pertinente requerir a la parte actora para que allegue el título valor, ya que no se allega ningún título valor con la demanda. de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES, contra de JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al Dr. EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JULIO 08 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA